S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

don diego alburquerque lemes y que
bara Regidores, y a Senfio bilas jurado
y como tales ciud. por si y en nombre de los
demas Regidores y jurados que al presen
te somos y al delante fueremos desta ciud.
por quien prestamos voz y caucion de
rapto de que estaran y pasaran por lo
que en esta escriptura ira declarado
y asi juntos y congregados como y tal ciud.
otorgamos, quedamos todo nro. poder cum
plido quanbastante de dro. se requiere
y es necesario mas puede y debe valer
a el capitan don alonso perez franco
nro. Regidor vecino desta ciud. especial
mte. para que en nombre desta ciud. parez
ca ante su mag.d y señores de su Rl. consejo
y ante quien mas convenga y sea nece
sario y siga y enseña y acabe el pleito que
esta ciud. tiene pendiente con la villa de
guerial y otros interesados en razon de la se
paracion que pretende hacer de la juris
dicion desta ciud. y asimismo las quentas
de alcabalas y unos por ciento del año
de sesenta y quatro que esta dando
antonio pinillabelasquez tesorero que
fue dellas el dho. año por nombramiento des
ta ciud. y para que presente memorial
para que esta ciud. y sus vecinos sean
relebados de el servicio de milicias por
estar imposibilitados de poder lo hacer
por las correrias de rebatos tan fre
quentes que tienen en la marina
desta ciud. para defenderla de las in
basiones que hacen los enemigos
desta corona y generalmte. le damos
este dho. poder para todos los pleitos
y causas que esta ciud. tiene mobidos
o por mover con qualesquier personas
comunidades o particulares mobidos